

cicio o fecha que pueda señalarse para la posesión con un plazo mínimo de dos meses anteriores a esta última.

#### **Séptima: Solicitudes.**

Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría, durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial del Estado. También podrá presentarse por los medios que prevé el artículo 66,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En ellas se harán constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas en esta convocatoria indicando los méritos que estime conveniente alegar. Si se trata de funcionarios Recaudadores, deberán acompañar a la instancia certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen las condiciones que se especifican en el artículo 56,2 del Estatuto Orgánico, modificado por los Decretos: 3.144/1971, de 23 de Diciembre y 925/1977, de 28 de Marzo, o remitir dicha certificación directamente a esta Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Octava: Relación de solicitudes.**

Terminado el plazo de presentación, la relación de solicitudes, serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en el de La Rioja, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos para que los concursantes, en su caso, puedan recurrir conforme a lo que preceptúa la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto número 1.411/1968, de 27 de Junio.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a las condiciones del concurso y al artículo 61 del repetido Estatuto, modificado por Decreto número 2.996/1978, de 7 de Diciembre, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador. El concursante nombrado una vez pueda ser considerado firme el nombramiento, tomará posesión del cargo, —una vez constituida la fianza—, al comienzo del inmediato ejercicio, o en la fecha que se le señale expresamente, si circunstancias especiales o de fuerza mayor así lo aconsejaren de conformidad con el art. 66,2 del mencionado Texto legal, modificado por el Decreto número 2.996 varias veces aludido. La falta de posesión ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, determinará la inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque conforme determina el artículo 67 del Estatuto Orgánico.

#### **Novena: Presentación de documentación.**

El aspirante nombrado presentará en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de 30 días, los documentos acreditativos de que reúne las condiciones exigidas en el pliego de bases y de los méritos que alegue, sin perjuicio de lo establecido en la Base Séptima para el que sea Recaudador.

#### **Décima: Incompatibilidades.**

El cargo de Recaudador de Tributos del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Comunidad, Provincia o Municipio, así como el ejercicio dentro de la misma Zona, de cualquier industria o comercio.

#### **Undécima: Derechos y obligaciones.**

El solicitante que resulte nombrado, que efectuará también la recaudación de valores de la propia Comunidad Autónoma y la de Organismos, Corporaciones y Entidades, cuya gestión le esté encomendada a la Comunidad o en lo sucesivo se le encomiende, tendrá los derechos y obligaciones señalados en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador,

así como los de cuantas disposiciones o normas relacionadas con el servicio hayan sido dictadas o se dicten en lo sucesivo tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento que presenta su instancia.

El Recaudador nombrado no podrá encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso, la autorización de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Duodécima: Reclamaciones y recursos.**

El acuerdo de nombramiento, que será notificado a todos y cada uno de los solicitantes, podrá ser recurrido en alzada, en el plazo de 15 días ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, y las resoluciones que éste dicte en las reclamaciones formuladas, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Estatuto Orgánico.

#### **Decimotercera: Cese del Recaudador.**

En el caso de que el Ministerio de Economía y Hacienda acuerde que esta Comunidad Autónoma de La Rioja, cese como concesionaria del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, el Recaudador designado cesará también en el cargo, sin derecho a indemnización alguna.

#### **Decimocuarta**

El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario de la Comunidad Autónoma si procede del Ministerio de Economía y Hacienda, ni se le reconocerá derecho alguno por tal concepto.

#### **Decimoquinta.**

En lo no previsto en este Pliego de bases, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal Recaudador del Ministerio de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto núm. 3.286/1969, de 19 de Diciembre con sus modificaciones posteriores y en el Decreto número 1.411/1968, de 27 de Junio por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Logroño, 4 de septiembre de 1984.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María.

## **Consejería de Trabajo y Bienestar Social**

**Orden de 17 de Septiembre de 1984 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la que se convocan ayudas a Guarderías Infantiles Laborales para el año 1984.**

Asignadas por los Presupuestos Generales del Estado las subvenciones para Programas de Fomento de Empleo, que comprenden las destinadas a Guarderías Infantiles Laborales, de las que corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja un total de 4.185.000 pesetas en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 18 de Mayo de 1984.

Transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Guarderías Infantiles Laborales por Real Decreto 535/84 de 25 de Enero, asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja por Decreto 14/84, de 17 de Abril y conferida a esta Consejería la competencia exclusiva en materia de bienestar social, es obligado establecer unos criterios objetivos de gestión de las subvenciones que se han de conceder a las Guarderías Infantiles Laborales. En consecuencia, de conformidad con las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16-3-84 y 18-5-84, vengo a disponer: